

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2021-00402**- 00

Si bien es cierto que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada al tenor de lo indicado en el auto de seguir adelante la ejecución, se modificará la misma, atendiendo que el proceso culminó respecto del demandante inicial BANCO CREDIFINANCIERA S.A., por lo cual, no habría lugar a liquidar las costas que en su favor se hubieran generado.

Por ende, se procede a liquidar el valor de las costas, solamente en la proporción del crédito que le corresponde al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG, que es del 30,9 % de este, por lo cual, aplicado dicho porcentaje a las costas liquidadas, se aprueban estas en la suma de \$4.531.485, únicamente en favor de la citada entidad.

Ahora bien, como de la lectura de la liquidación de crédito presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG., en su calidad de subrogataria, se evidencian datos que no conoce este despacho, como lo son entre otros, acuerdos de pago y abonos realizados a capital, no es posible verificar la legalidad de la misma, por ello, por el momento no se realizará pronunciamiento alguno respecto de ella, lo cual deberá realizarse por el despacho que continúa con la competencia para conocer del asunto.

En firme la presente decisión, REMÍTASE el presente asunto a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil del Circuito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
Providencia notificada por estado No. 21 del 19-feb-2024

GSS